

ANTECEDENTES

- 1. Acuerdo del Consejo General INE/CG387/2017.** El 28 de agosto, el CG del INE aprobó el acuerdo relativo a los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de candidaturas independientes.
- 2. Acuerdo del Consejo General INE/CG455/2017.** El 7 de octubre, el CG del INE aprobó el acuerdo por el que se determinó ampliar los plazos para la presentación del escrito de manifestación de intención.
- 3. Acuerdo del Consejo General INE/CG514/2017.** El 8 de noviembre, el CG del INE aprobó el acuerdo por el que, entre otras cosas, modificó algunos puntos de los acuerdos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017.
- 4. Juicio ciudadano.** El 13 de noviembre, el actor, ostentándose como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, presentó en la oficialía de partes de esta Sala Superior demanda de juicio ciudadano.

-Respecto de los actos consistentes en: a) La emisión del **Acuerdo INE/CG387/2017**, y b) La emisión del **Acuerdo INE/CG455/2017**, el medio de impugnación resulta **improcedente**, al ser extemporáneo.

- Respecto del acto impugnado relativo a la emisión del **Acuerdo INE/CG514/2017**, el medio de impugnación es procedente.

1. Errores y fallas de la aplicación móvil.

El Actor señala que al utilizar la aplicación aparecen errores: **a)** “Nota. No fue posible extraer los datos de ningún lado de la credencial. Toma de nuevo la fotografía”; **b)** “Los registros se enviaron exitosamente. Recibirás en tu correo electrónico el acuse de envío” (y no se recibe algún correo electrónico). **c)** “Se transmitieron todos los registros”, y en la parte superior de la pantalla se lee “pendientes de enviar: 1”. **d)** En el campo correspondiente al “Número de emisión”, sólo se contemplan dos dígitos, mientras que las credenciales de elector contienen cuatro dígitos.

El agravio es infundado.

No obra en el expediente algún elemento de convicción que permita establecer siquiera de forma indiciaria la existencia de los hechos que refiere el actor.

2. Inconstitucionalidad de la exigencia del 1% de porcentaje de respaldo ciudadano para que los aspirantes a candidatos independientes obtengan su registro.

El actor señala que el porcentaje de apoyos ciudadanos, consistente en el 1%, es violatorio al principio de igualdad.

El agravio es inoperante.

La SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, determinó, entre otros temas, la constitucionalidad del porcentaje de apoyo ciudadano exigido.

RESUELVE:

- 1.** Se **desecha** la demanda respecto de los actos relativos a los acuerdos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, emitidos por el CG del INE.
- 2.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación y análisis, el acuerdo impugnado.